



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de UNIVERSAL AVICOLA S.A.S. contra ISMENIA CERON ZARATE, radicación 2021-00129-00.

Atendiendo que al momento de emitir el auto que rechazó la demanda no se evidencio el memorial de subsanación allegado, se procede a corregir el yerro, dándole el trámite correspondiente y como la demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores visualizados prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima Cuantía** en favor de por **UNIVERSAL AVICOLA S.A.S.**, representada legalmente por Diana Carolina Cuervo Hincapie, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **ISMENIA CERON ZARATE**, mayor de edad, de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.1. **\$3.684.500,00**, por concepto de la factura **No. 046957**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 10 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

1.2. **\$1.176.000,00**, por concepto de la factura **No. 047256**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 07 de junio de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.3. **\$314.000,00**, por concepto de la factura **No. UA 21**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 15 de junio de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.4. **\$1.323.000,00**, por concepto de la factura **No. UA 196**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 05 de julio de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.